

CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE

En Zaragoza, a 1 de abril de 2005

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña. **Luisa María NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 t) de la Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón, y

Don **José María FRANCO BUERA**, representante legal de la Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar el presente Convenio Singular con base en lo establecido por los artículos 48, 66 y 67 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y a tal efecto plantean los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO

Que la Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple, en adelante **FADEMA**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos:

- La promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la calidad de vida y la situación de las personas con esclerosis múltiple, enfermedades similares y sus familias.
- La estimulación de la investigación de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.

Que **FADEMA** cuenta con una serie de recursos asistenciales que pone a disposición del Departamento de Salud y Consumo y oferta atención fisioterápica para usuarios del sistema público de salud que la precisen en los términos recogidos en el presente convenio.

Mediante la presente iniciativa se pretende establecer un marco de colaboración en la asistencia, que permita adaptar constantemente la oferta de **FADEMA** a las necesidades del Servicio Aragonés de Salud.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con Decreto 151/88, ha sido Incrito con nº. 5635 Hoja 7 Capítulo Folio el presente
Zaragoza a 22 de 04 de 2005
El Encargado del Registro,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple
C/ Carlos Baure, 4, bajos · 50018 ZARAGOZA
Tel. y Fax 976 742 767 · fadema@fadema.org

SEGUNDO

El artículo 43 de la Constitución Española, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 90 que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de convenios, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo. Establece además que las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los convenios. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, modificada en la redacción de alguno de sus artículos por la Ley 8/1999, de 9 de abril, establece en su artículo 4.2.a) que es uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población. Y en el artículo 6 b) que una de las funciones que desarrollará es la atención integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece en su artículo 30.a) que el Sistema de Salud de Aragón llevará a cabo la atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras, tanto en el ámbito de la atención primaria como de la atención especializada.

TERCERO

Que el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente reseñada, detenta las competencias y la realización de funciones que le permitan la cobertura de la atención sanitaria a la población de la Comunidad Autónoma, dentro del marco establecido en la Orden de 29 de octubre de 2004 del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, donde se establece que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Salud y Consumo, podrá suscribir Convenios Singulares de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Por todo ello se formaliza el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de relación entre el Gobierno de Aragón y FADEMA para la realización de las actuaciones en los dos Centros de Rehabilitación dependientes de la citada entidad que están ubicados en la Ciudad de Zaragoza en la calle de Carlos Saura nº 4 y en la misma calle en el nº 8-12 respectivamente, que disponen de Autorización de Funcionamiento para la oferta asistencial de fisioterapia y rehabilitación por parte del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón tal como regula el Decreto 106 / 2.004.

SEGUNDA. AMBITO GEOGRAFICO DE ASISTENCIA

FADEMA atenderá a enfermos con derecho a asistencia sanitaria con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sean remitidos por el Servicio Aragonés de Salud.

El Departamento de Salud y Consumo adscribirá al Centro, a efectos funcionales, a un determinado Sector.

TERCERA. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON FADEMA

El Departamento de Salud y Consumo y FADEMA incluyen, previo acuerdo económico y de características técnicas, diferentes modalidades asistenciales que quedan como cartera de servicios que pone FADEMA a disposición del Departamento de Salud y Consumo.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud que sean atendidos por la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

CUARTA. CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL

En función del desarrollo del Convenio, la Cartera de Servicios de FADEMA y las necesidades del Departamento de Salud y Consumo, la Fundación y el Departamento de Salud y Consumo podrán suscribir Cláusulas Adicionales Anuales, en las que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole, que se puedan producir en la aplicación del presente Convenio.

La Cláusula Adicional anual podrá contemplar los siguientes aspectos:

- Modificaciones normativas que pudiera haber sobre condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria.
- Variaciones sobre la cartera de servicios que en este Convenio se establece.
- Modalidades de prestación de la asistencia.
- Valoración de la actividad y tarificación de las prestaciones.
- Parámetros de calidad y accesibilidad aplicables. Mecanismos moduladores de la actividad de naturaleza técnica o económica.
- Programas singulares diferenciables en la actividad y en la financiación.
- Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre FADEMA y el Departamento de Salud y Consumo.

La Cláusula Adicional anual, en sus variables técnico-asistenciales y económicas, podrá ser modificada o complementada, previo Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, aún cuando no se hubiera cumplido su periodo de vigencia.

Las Cláusulas Adicionales anuales mantendrán su vigencia hasta la firma de la Cláusula siguiente.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento del presente Convenio Singular de Colaboración se constituirá una Comisión Paritaria que estará integrada por dos miembros de cada una de las dos partes en él interesadas.

Por parte del Departamento de Salud y Consumo integrarán la Comisión:

- El Director General de Planificación y Aseguramiento, o persona en quien delegue.
- El Gerente del Servicio Aragonés de Salud, o persona en quien delegue.

B) Por FADEMA :

- El Presidente de la Fundación o persona en quien delegue.
- Un Patrono de la Fundación o persona en quien delegue.

Será Presidente de la Comisión Paritaria el Director General de Planificación y Aseguramiento o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Adecuación del convenio a las nuevas necesidades asistenciales.
- Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio.
- Estudiar las tarifas de aquellos procedimientos que no estén valorados o las de aquellos que resulte necesario actualizar o modificar
- Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.
- Valoración de la cartera de servicios en virtud de las necesidades asistenciales.
- Determinar el alcance de la prestación asistencial.
- Decidir operativamente sobre casos singulares.

La Comisión Paritaria de Seguimiento podrá proponer por acuerdo de las partes los eventuales cambios o incorporaciones de nuevos procesos objeto de atención fisioterápica, así como otras variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole.

SEXTA. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Cláusula Adicional anual determinará el régimen de contraprestación de los servicios prestados a los usuarios del Servicio Aragonés de la Salud.

Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización deberán ser sometidas a informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SÉPTIMA. COORDINACION E INSPECCION

FADEMA, sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicte el Departamento de Salud y Consumo, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo la Fundación prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

OCTAVA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

FADEMA facilitará, con la periodicidad que se determine, la información que precise el Departamento de Salud y Consumo, y todo ello, ateniéndose a la normativa que regula el procedimiento de recogida de datos.

El Centro facilitará cuanta información sea necesaria en orden al cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

FADEMA se coordinará con el Servicio Aragonés de Salud para que se establezcan los registros y circuitos de información estadística necesarios que permitan una adecuada adscripción asistencial. El Servicio Aragonés de la Salud facilitará a FADEMA los modelos de plantilla correspondientes.

FADEMA dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento de Salud y Consumo y al Servicio Aragonés de Salud copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Gerencia de FADEMA, remitiendo copia de dicha contestación al Departamento de Salud y Consumo y al Servicio Aragonés de Salud, en el caso de que hagan referencia a la organización, el orden o los servicios internos de los Centros de FADEMA.

Por el Departamento de Salud y Consumo o por el Servicio Aragonés de Salud, previo informe de la Gerencia de FADEMA, se contestarán y/o resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

NOVENA. EFECTOS Y DURACION

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2007, pudiendo prorrogarse por periodos de un año, hasta un máximo de 4 años incluidas las prórrogas. La prórroga deberá convenirse antes de finalizar el plazo de duración, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

La voluntad de rescisión del presente Convenio por alguna de las partes deberá ser comunicada con tres meses de antelación al menos, por medio de telegrama o carta certificada. Se tendrá por rescindido, una vez transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación en tal sentido, cualquiera que sea el momento en que ésta se inste.

DÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema de Salud de Aragón.
- Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- Infringir con carácter grave la legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
- Incumplir las estipulaciones del concierto.
- Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento

UNDÉCIMA. ESTIPULACION FINAL

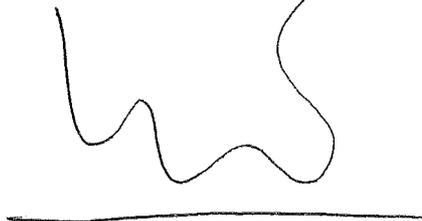
El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, en materia de competencias sanitarias, y a cuantas normas y disposiciones que puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los servicios acordados en el presente convenio no podrán ser objeto de subvención o ayuda por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa en otros posibles convenios o conciertos. En especial, no podrá existir duplicidad en contrataciones económicas entre el presente convenio y el convenio firmado por el Gobierno de Aragón y FADEMA con fecha 14 de Mayo de 2004 y con nº 5244 en el Registro General de Convenios de la Diputación General de Aragón.

Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y FADEMA , acuerdan dar su conformidad al presente Convenio con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL GOBIERNO DE ARAGON



Fdo.: D.ª Luisa Noeno Ceamanos

POR LA FUNDACIÓN FADEMA



Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple
C.I.F. B-903-2501
C/ Carlos Saura, nº 4, Bajos - 50010 ZARAGOZA
Teléfono y fax: 976 74 26 67

Fdo.: D. Jose M.ª Franco Buera.